

## SECRETARÍA DE ECONOMÍA

**ACUERDO por el que se elimina la tarjeta inteligente SICEX y se da a conocer el permiso de importación y exportación y la solicitud de permiso de importación o exportación y de modificaciones, por parte de la Secretaría de Economía.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

FERNANDO DE JESUS CANALES CLARIOND, Secretario de Economía, con fundamento en los artículos 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. fracción III, 5o. fracción III y 17 de la Ley de Comercio Exterior; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2 y 5 del Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación de la Organización Mundial del Comercio; 1, 4, 5 fracción XVI y 25 fracciones IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

### CONSIDERANDO

Que el 16 de julio de 1997 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el Acuerdo por el que se aprueban el formato de solicitud de permiso de importación o exportación y de modificaciones y los instrumentos que acreditan su expedición, por parte de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, en el que se dio a conocer el mecanismo para generar la firma electrónica;

Que el Gobierno Federal ha implementado medidas que permiten a las empresas que cuentan con un permiso de importación y exportación, realizar sus operaciones de comercio exterior con seguridad mediante el uso de la tarjeta inteligente SICEX durante más de seis años;

Que es necesario mejorar la seguridad y eficacia en la expedición de permisos previos, por lo que el Gobierno Federal debe tomar acciones que permitan a la planta productiva incrementar su competitividad y eficiencia, y

Que el Gobierno Federal ha realizado las acciones necesarias para lograr la conectividad de los sistemas informáticos de la Secretaría de Economía "SICEX" y del de la Administración General de Aduanas del Servicio de Administración Tributaria "SAAT", los importadores y exportadores están en posibilidad de realizar sus operaciones de comercio exterior ante la aduana prescindiendo de la tarjeta inteligente SICEX, con total seguridad y eficacia, lo que les permitirá mayor agilidad y menos costos en sus operaciones, he tenido a bien expedir el siguiente:

### **ACUERDO POR EL QUE SE ELIMINA LA TARJETA INTELIGENTE SICEX Y SE DA A CONOCER EL PERMISO DE IMPORTACION Y EXPORTACION Y LA SOLICITUD DE PERMISO DE IMPORTACION O EXPORTACION Y DE MODIFICACIONES, POR PARTE DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA**

**ARTICULO 1.-** Se da a conocer el formato "Solicitud de Permiso de Importación o Exportación y de Modificaciones" (SE-03-018) que como anexo forma parte del presente Acuerdo, el cual se utilizará para solicitar el permiso de importación o exportación o la modificación del mismo, se presentará en la ventanilla de Atención al Público de la Dirección General de Comercio Exterior o en la Representación Federal de la Secretaría de Economía de su localidad según corresponda. Dicho formato estará a disposición de los interesados en la Dirección General de Comercio Exterior o en las Representaciones Federales de la Secretaría o en la página de Internet de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, en la dirección: [www.cofemer.gob.mx](http://www.cofemer.gob.mx).

**ARTICULO 2.-** Los permisos de importación así como los permisos de exportación constarán de un documento oficial impreso en papel seguridad conforme al formato que como anexo forma parte del presente Acuerdo.

**ARTICULO 3.-** El permiso de importación y el permiso de exportación deberá ser firmado por el Director General de Comercio Exterior, el Delegado o Subdelegado Federal de la Secretaría de Economía o el Director de Permisos de Importación y Exportación, Certificados de Origen y Cupos ALADI de la Dirección General de Comercio Exterior, en su caso.

**ARTICULO 4.-** Al recibir el permiso de importación o el permiso de exportación, el interesado o representante legal asentará nombre, firma y fecha en la hoja de "expediente" señalando que recibe el permiso correspondiente de conformidad.

**ARTICULO 5.-** Los importadores o exportadores que tengan en su poder un permiso de importación o un permiso de exportación, obtenido antes de la entrada en vigor del presente Acuerdo, podrán acudir a la oficina de la Secretaría de Economía en la que fue expedido dicho permiso, a efecto de sustituirlo por un permiso de importación o exportación como el que se describe en el artículo 2 del presente Acuerdo. Las solicitudes de sustitución de permisos de importación y exportación se presentarán temporalmente, a partir de la entrada en vigor de este Acuerdo y hasta el 20 de septiembre de 2004.

**ARTICULO 6.-** La sustitución de permisos de importación y exportación será opcional, ya que el interesado podrá agotar el saldo de su permiso vigente, o solicitar su sustitución; para este efecto deberá observar lo siguiente:

Se podrá solicitar la sustitución del permiso a más tardar el 20 de septiembre de 2004 para que se otorgue el nuevo permiso con el saldo restante contenido en el permiso anterior, de conformidad con este Acuerdo. La Secretaría de Economía resolverá sobre la sustitución de los permisos de importación y exportación dentro de los siguientes 10 días naturales, contados a partir de la presentación de la solicitud. Los permisos expedidos con anterioridad al presente Acuerdo, así como la tarjeta "inteligente SICEX", quedarán sin validez a partir del 1 de octubre de 2004.

**ARTICULO 7.-** Cuando las solicitudes que presentan los interesados para el otorgamiento de un permiso de importación y/o exportación, su prórroga o su modificación, no contengan los datos o no cumplan con los requisitos aplicables, la Secretaría de Economía deberá prevenir a los interesados, por escrito y por una sola vez para que subsanen la omisión en un término de cinco días hábiles contados a partir de que haya surtido efectos la notificación; transcurrido dicho plazo sin desahogar la prevención, se desechará el trámite.

La Secretaría deberá realizar la prevención a que se refiere el párrafo anterior, dentro del primer tercio del plazo de respuesta, en caso de no realizarla en este plazo no podrá negar el permiso argumentando que se presentó incompleta la solicitud.

**ARTICULO 8.-** La Secretaría resolverá la solicitud de permiso de importación y/o exportación, su prórroga o su modificación dentro de los 15 días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud o 30 días hábiles, en caso de que se requiera opinión previa de otra dependencia, excepto las solicitudes referidas en los artículos 5 y 6 del presente Acuerdo.

Si al término de plazo de respuesta no se ha puesto la resolución a disposición del solicitante, se entenderá que se aprobó la solicitud.

**ARTICULO 9.-** A partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo los datos de los permisos de importación y de los permisos de exportación autorizados conforme los artículos 2 y 3 del presente Acuerdo, así como sus modificaciones serán enviados por medios electrónicos al Sistema Aduanero Automatizado Integral (SAAI) de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a efecto de que los beneficiarios de un permiso de importación o de un permiso de exportación puedan realizar las operaciones correspondientes en la aduana.

**ARTICULO 10.-** La Secretaría de Hacienda y Crédito Público dará a conocer, en reglas de carácter general, el procedimiento para que mediante el Sistema Aduanero Automatizado Integral (SAAI) se obtenga en el pedimento de importación o en el pedimento de exportación el "acuse de validación" que demuestre el descargo total o parcial del permiso de importación o del permiso de exportación, dando cumplimiento a lo establecido en el penúltimo párrafo del artículo 36 de la Ley Aduanera.

**ARTICULO 11.-** A partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo y hasta el 30 de septiembre de 2004, los agentes o apoderados aduanales podrán realizar las operaciones de importación y exportación al amparo de un permiso de importación o de un permiso de exportación expedido con anterioridad a la entrada en vigor del presente Acuerdo, utilizando el procedimiento establecido en el artículo 5 del Acuerdo por el que se aprueban el formato de solicitud de permiso de importación o exportación y de modificaciones y los instrumentos que acreditan su expedición, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 16 de julio de 1997.

A partir del 1 de octubre de 2004 únicamente operará el procedimiento descrito en el presente Acuerdo.

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor el 1 de julio de 2004.

**SEGUNDO.-** Los importadores o exportadores a que se refiere el artículo 5 del presente ordenamiento, deberán solicitar la sustitución presentando solicitud de permiso de importación o exportación y de modificaciones (SE-03-018), anexando únicamente el permiso original y la tarjeta magnética del permiso a sustituir, sin necesidad de presentar documentación adicional. La sustitución no causará cargo alguno por concepto de trámite y expedición del permiso de importación y exportación correspondiente.

**TERCERO.-** A partir del 1 de octubre de 2004, quedará abrogado el Acuerdo por el que se aprueban el formato de solicitud de permiso de importación o exportación y de modificaciones y los instrumentos que acreditan su expedición, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 16 de julio de 1997. A partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, únicamente se expedirán permisos de importación y permisos de exportación, en el formato establecido en el artículo 2 de este Acuerdo.

**CUARTO.-** Se abroga el formato "Solicitud de Permiso de Importación o Exportación y de Modificaciones" (SE-03-018), dado a conocer mediante el Acuerdo que modifica al diverso por el que se aprueban los formatos que deberán utilizarse para realizar trámites ante la Secretaría de Economía, el Centro Nacional de

Metrología, el Consejo de Recursos Minerales, el Fideicomiso de Fomento Minero y la Procuraduría Federal del Consumidor, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 29 de julio de 2002.

México, D.F., a 29 de abril de 2004.- El Secretario de Economía, **Fernando de Jesús Canales Clariond.**-  
Rúbrica.

**SECRETARIA DE ECONOMIA**

SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DIRECCION GENERAL DE COMERCIO EXTERIOR

NUMERO DE PERMISO <div style="font-size: 2em; font-weight: bold; text-align: center;">9999C204000000</div>
---

FECHA DE EXPEDICION <b>MEXICO, D.F</b> <b>A 03/03/2004</b>
--

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO  
 SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA  
 ADMINISTRACION GENERAL DE ADUANAS

NUMERO DE SOLICITUD <b>002000</b>
NUMERO DE FORMATO <b>002818</b>

**PRESENTE**

NOMBRE O RAZON SOCIAL <b>PERMISO DE PRUEBA</b>			
R.F.C. <b>ESTU930401QZ7</b>	REGIMEN DE <b>IMPORTACION DEFINITIVA</b>	PAIS(ES) DE ORIGEN <b>*DEU,ITA*</b>	
VALOR EN MONEDA NACIONAL <b>*\$52,442.7*</b> (EN NUMERO)		VALOR EN DOLARES DE E.U.A. <b>*4,900.0*</b> (EN NUMERO)	
CANTIDAD EN NUMERO <b>1</b>	CANTIDAD EN LETRA *UN*	*CUATRO MIL NOVECIENTOS DÓLARES* (EN LETRA)	
FRACCION ARANCELARIA <b>870324.01</b>	UNIDAD DE MEDIDA <b>PZA</b>	PERMISO VALIDO DESDE <b>03/03/2004</b>	PERMISO VALIDO HASTA <b>03/09/2004</b>
DESCRIPCION DE LA FRACCION ARANCELARIA OBJETO DE ESTA AUTORIZACION <b>VEHICULOS AUTOMOVILES CON MOTOR DE EMBOLO O PISTON ALTERNATIVO DE ENCENDIDO POR CHISPA, DE CILINDRADA SUPERIOR A 3000 CM3, USADOS.*****</b>			
OBSERVACIONES <b>PERMISO DE PRUEBA, PERMISO DE PRUEBA...</b>			

CMBAEZ7/CVMEDNA10SSOLIS03/CLVELAZQUEZ/ 1712051001.506775500.753890250.38D 2710200370212000000 28182710.47
--

Con fundamento en los artículos 5o fracción V y 21 fracción IV de la Ley de Comercio Exterior; 14, 15 fracción I y 22 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior; art. 25 fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

ATENTAMENTE

C. ADMINISTRADOR DE LA ADUANA: ESTE PERMISO NO SERA VALIDO SI PRESENTA BORRADURAS, TACHADURAS, ENMENDADURAS, O, CUALQUIER SIGNO DE ALTERACION.  
 ORIGINAL



**NO LLENAR PARA MODIFICACIONES**

SOLICITUD NÚMERO  
(CÍTESE PARA CUALQUIER INFORMACIÓN)

Actividad o giro principal	(17)

Uso específico de la mercancía	(18)

Periodo en que se consumirá la mercancía: _____	(19)
---	------

Permiso anterior del producto similar				(20)
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	
Número	Fecha	Cantidad	Existencias	

Anexos para identificar la mercancía					(21)			
<input type="text"/>	Catálogo	<input type="text"/>	Fotografía	<input type="text"/>	Plano	<input type="text"/>	Otros (especificar)	_____

Justificación de la importación o exportación y el beneficio que se obtiene	(22)

Datos complementarios	(23)



**Consideraciones generales para su llenado:**

- La solicitud debe presentarse dependiendo del domicilio donde se encuentre la planta productiva de la empresa, en la ventanilla de atención al público (permisos de importación y exportación), en la planta baja del edificio ubicado en Insurgentes Sur 1940, Col. Florida, Delegación Alvaro Obregón, México D.F., o bien en las delegaciones o subdelegaciones de esta Secretaría de 9:00 a 14:00 horas.
- Esta solicitud debe llenarse a máquina o con letra de molde legible.
- Esta solicitud debe presentarse en original y 2 copias con firmas autógrafas, excepto cuando la SE la acepte por medios electrónicos.
- Debe utilizarse una solicitud por fracción arancelaria.
- Se deben respetar las áreas sombreadas para uso exclusivo de la SE.
- Sólo se reciben las solicitudes debidamente requisitadas.
- En caso de contar con la constancia de acreditamiento de personalidad no se deberán requisitar los siguientes datos: Nombre o razón social, domicilio, teléfono, fax y nombre del Representante Legal; ni se deberán presentar los siguientes documentos: Acta Constitutiva y modificaciones; y Poder Notarial del Representante Legal.
- Los documentos originales o copias certificadas que se solicitan, serán devueltos en el momento de la presentación de la solicitud, previo cotejo contra la copia simple.
- La cantidad de mercancía a importar o exportar se deberá indicar en términos de la unidad de medida señalada en la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación (TIGIE). En el caso de las mercancías a importar comprendidas en la partida 9802 y fracciones arancelarias 9806.00.02 y 9806.00.03 de la TIGIE, se deberá indicar la unidad de medida comercial.

**Trámite al que corresponde la forma:** Expedición y modificación de permisos de importación y exportación.

**Número de Registro Federal de Trámites y Servicios:** SE-03-018

**Fecha de autorización de la forma por parte de la Oficialía Mayor:** 18-III-2004

**Fecha de autorización de la forma por parte de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria:** 22-III-2004

**Fundamento jurídico-administrativo:**

Artículos 5 fracción V, 21 y 22 de la Ley de Comercio Exterior (D.O.F. 27-VII-1993).

Artículos del 17 al 25 y fracción X del Artículo 28 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior (D.O.F. 30 -XII-1993).

Acuerdo por el que se dan a conocer los criterios para emitir permisos de importación de vehículos que según sus características son necesarios para que ciertos sectores de la población desarrollen sus actividades productivas y/o socioeconómicas (D.O.F. 08-V-2003).

Artículo 74 de la Ley Federal de Derechos.

**Documentos anexos:****Persona Moral:**

- Original o copia certificada y copia simple del acta constitutiva de la sociedad que contenga las últimas modificaciones, en su caso, y Carta Poder simple otorgada por el representante legal de la empresa ante dos testigos, donde se especifiquen facultades para tramitar y suscribir permisos de importación o exportación, según sea el caso, si la empresa es extranjera debe venir debidamente apostillada y acompañada de una traducción realizada por perito traductor autorizado; o exhibir copia de la constancia de acreditamiento de personalidad expedida por la Unidad de Asuntos Jurídicos de la SE o indicar al momento de su presentación la clave del R.F.C. de la persona inscrita en el registro único de personas acreditadas de la Secretaría.
- Las dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal, municipal o del Distrito Federal, así como cualquier otra autoridad, institución u organismo público comprobarán su legal existencia mediante documento, en el cual, consten datos suficientes de su creación, de las normas que los rijan y les confieran atribuciones, del resultado de la elección o del nombramiento de los servidores públicos con facultades para representarlos.

**Persona Física:**

- Carta Poder simple otorgada por la persona física o su Representante Legal ante dos testigos, en donde se especifiquen facultades para tramitar y suscribir permisos de importación o exportación, según sea el caso, si es extranjero deberá presentar la documentación que compruebe su legal estancia en el país, la autorización de la Secretaría de Gobernación para dedicarse a las actividades que pretendan realizar; o exhibir copia de la constancia de acreditamiento de personalidad expedida por la Unidad de Asuntos Jurídicos de la SE o indicar al momento de su presentación el número de la CURP de la persona inscrita en el registro único de personas acreditadas de la Secretaría.

**Para ambos casos:**

- Registro Federal de Contribuyentes con homoclave de la persona moral (2 copias), en el caso de personas con alguna discapacidad que no cuenten con este registro porque no son contribuyentes, la Secretaría de Economía les asignará un RFC especial que la SHCP designe para estos efectos. En el caso de personas físicas con actividad empresarial adicionalmente, copia de la hoja de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes.
- Para el caso de vehículos, certificado de título o factura o factura proforma que cuente con las especificaciones técnicas de la mercancía, de conformidad con lo establecido en los criterios para emitir permisos de importación de vehículos que según sus características son necesarios para que ciertos sectores de la población desarrollen sus actividades productivas y/o socioeconómicas.
- Fotografías o catálogo con las especificaciones técnicas de la mercancía. Para el caso de vehículos especiales se deberá apreciar en las fotografías o catálogos el dispositivo especial con que cuenta la unidad.

- Comprobante de pago de derechos del trámite.

Adicionalmente los documentos que se señalan a continuación, dependiendo de la mercancía a importar o exportar:

#### **I.- IMPORTACION:**

**Productos petrolíferos:** Oficio de opinión favorable de PEMEX.

**Tratándose de Gas L. P. a granel:** La Secretaría de Economía solicitará opinión a la Dirección General de Gas L. P. de la Secretaría de Energía.

**Tratándose de los productos comprendidos en las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación siguientes:** 2710.11.01, 2710.11.06, 2710.11.10, 2710.11.99, 2710.19.01, 2710.19.07, 2710.19.99, 2710.99.99, la Secretaría de Economía solicitará dictamen técnico a la Dirección General de Desarrollo Industrial de Hidrocarburos de la Secretaría de Energía.

**Armamento, sustancias explosivas y vehículos de combate:** Oficio de opinión favorable de la SEDENA (o de la Secretaría de Marina, cuando sea ésta la importadora) vigente, o en su caso, haber sido emitido dentro de los últimos seis meses previos a la presentación de la solicitud.

**Ropa usada:** Oficio de la Dirección General de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, donde se especifiquen los municipios bajo plan DN-III y oficio de solicitud de importación del Gobernador del Estado.

**Neumáticos usados para renovar:** Escrito en papel membretado de la empresa que describa el proceso de renovación, la capacidad instalada de renovación, número del personal ocupado (obreros, técnicos y administrativos) y una relación de maquinaria y equipo.

#### **Retorno de vehículos exportados temporalmente para su transformación o reparación:**

- Usados: factura de la transformación o reparación en el extranjero, pedimento de exportación temporal y pedimento de importación definitiva (en su caso, para comprobar la legal estancia en el país), para retornos de vehículos exportados temporalmente conforme al artículo 117 de la Ley Aduanera.

**Vehículos de Miembros del Servicio Exterior Mexicano:** Oficio original de la Dirección General de Comercio Exterior y de Personal o su sucesora de la Secretaría de Relaciones Exteriores y copia del permiso de importación temporal vigente emitido por la SHCP.

#### **Vehículos con dispositivos para el transporte o uso de personas con discapacidad:**

- Copia de constancia médica emitida con un máximo de seis meses de anterioridad a la fecha de presentación de la solicitud, expedida por una institución de salud con autorización oficial y que describa el tipo de discapacidad.

#### **Vehículos blindados para uso personal, para el transporte de valores y de uso militar:**

- Constancia de NORMEX que compruebe que el nivel mínimo de protección de la unidad es tipo III (únicamente para los vehículos similares a los de fabricación o comercialización nacional).

**Organos; extractos de opio y coca; opio, coca y amapola en bruto:** Oficio de opinión favorable de la Secretaría de Salud.

**Quesos y Lácteos:** Carta de opinión favorable de la CANILEC o sección 61 de la CANACINTRA, excepto para personas físicas solicitantes al amparo de un cupo negociado en un Acuerdo de Alcance Parcial o Regional. Para autorizaciones subsecuentes en el año, además anexar copia de los pedimentos aduanales sellados por la aduana, correspondientes al ejercicio del último permiso.

**Cigarros (puros), caramelos, goma de mascar:** Para autorizaciones subsecuentes en el año, además anexar copia de los pedimentos aduanales sellados por la aduana, correspondientes al ejercicio del último permiso.

**Para productos al amparo de los decretos de transición de la franja fronteriza Norte y región fronteriza del país:** Copia del registro de empresa de la frontera. Adicionalmente, para autorizaciones subsecuentes de chocolates, dulces, chicles, similares y café, anexar copia de los pedimentos aduanales sellados por la aduana, correspondientes al ejercicio del último trimestre, y para tractocamiones para dismantelar, haber entregado a la SE previamente el informe mensual de sus importaciones.

#### **II.- EXPORTACION:**

**Productos petrolíferos:** Oficio de opinión favorable de PEMEX.

**Monedas sin curso legal:** Oficio de opinión favorable del Banco de México.

#### **Adicionalmente para modificación:**

- Permiso de exportación o importación a modificar (original y 2 copias).
- En caso de que existan modificaciones anteriores al permiso, anexar la última modificación (original y 2 copias).

**Tiempo de respuesta:**

15 días hábiles o 30 días hábiles, en caso de que se requiera opinión previa de otra dependencia. Transcurrido este plazo el interesado deberá presentarse ante la Secretaría dentro de los 20 días siguientes para conocer la decisión y reclamar su derecho sin perjuicio de que la Secretaría lo comunique directamente al interesado.

**Número telefónico para consultas del trámite:**

Responsable del trámite: 5229-61-00 extensiones: 3357 y 3358.

**Número telefónico para quejas:**

Organo Interno de Control en la SE  
5629-95-52 (directo)

5629-95-00 extensiones: 6707, 6708 y 6742

Para cualquier aclaración, duda y/o comentario con respecto a este trámite, sírvase llamar al Sistema de Atención Telefónica a la Ciudadanía-SACTEL a los teléfonos: 5480-20-00 en el D.F. y área metropolitana, del interior de la República sin costo para el usuario al 01-800-00-14800 o desde Estados Unidos y Canadá al 1-888-594-3372.

**RESOLUCION por la que se declara de oficio el inicio del examen de vigencia de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de encendedores de gas, no recargables, de bolsillo, mercancía actualmente clasificada en la fracción arancelaria 9613.10.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

RESOLUCION POR LA QUE SE DECLARA DE OFICIO EL INICIO DEL EXAMEN DE VIGENCIA DE LA CUOTA COMPENSATORIA IMPUESTA A LAS IMPORTACIONES DE ENCENDEDORES DE GAS, NO RECARGABLES, DE BOLSILLO, MERCANCIA ACTUALMENTE CLASIFICADA EN LA FRACCION ARANCELARIA 9613.10.01 DE LA TARIFA DE LA LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACION Y DE EXPORTACION, ORIGINARIAS DE LA REPUBLICA POPULAR CHINA, INDEPENDIENTEMENTE DEL PAIS DE PROCEDENCIA.

Visto para resolver en la etapa procesal que nos ocupa el expediente administrativo 10/04, radicado en la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales de la Secretaría de Economía, en adelante la Secretaría, se emite la presente Resolución, de conformidad con los siguientes:

**RESULTANDOS****Resolución definitiva**

1. El 14 de mayo de 1999, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación**, en lo sucesivo DOF, la resolución definitiva del procedimiento de investigación antidumping sobre las importaciones de encendedores de gas, no recargables, de bolsillo, mercancía comprendida en la fracción arancelaria 9613.10.01 de la entonces Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia.

**Monto de la cuota compensatoria**

2. En la resolución a que se refiere el punto anterior, la Secretaría impuso una cuota compensatoria definitiva de \$0.1232 dólares de los Estados Unidos de América por pieza a las importaciones del producto mencionado en el referido punto anterior, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia.

**Aviso de eliminación de cuotas compensatorias**

3. El 4 de febrero de 2004, se publicó en el DOF el Aviso sobre eliminación de cuotas compensatorias, a través del cual se comunicó a los productores nacionales y a cualquier persona que tuviera interés, que las cuotas compensatorias definitivas impuestas a los productos listados en dicho aviso se eliminarían a partir de la fecha de vencimiento que se señaló en el mismo, salvo que el productor nacional interesado presentara por escrito su interés de que se inicie un procedimiento de examen y propusiera un periodo de examen de seis meses a un año, comprendido en el tiempo de la vigencia de la cuota compensatoria, al menos 25 días antes del término de la misma. Dentro del listado de referencia se incluye a los encendedores de gas, no recargables, de bolsillo, originarios de la República Popular China, independientemente del país de procedencia.

**Presentación de manifestación de interés**

4. El 2 de abril de 2004, el productor nacional Tokai de México, S.A. de C.V., por conducto de su representante legal, compareció ante la Secretaría para manifestar su interés de que se inicie el procedimiento de examen sobre las importaciones de encendedores de gas, no recargables, de bolsillo, originarias de la República Popular China y propuso como periodo de examen el comprendido de enero a diciembre de 2003, conforme al artículo 70-B de la Ley de Comercio Exterior.

**Información sobre el producto**

Usos

5. Los encendedores de gas, no recargables, de bolsillo, son utilizados por los consumidores en general y su uso principal es el de encender cigarrillos y cigarrillos.

Tratamiento arancelario

6. De acuerdo con la nomenclatura arancelaria de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, los encendedores de gas, no recargables, de bolsillo se clasifican en la fracción arancelaria 9613.10.01, cuya descripción es "encendedores de gas, no recargables, de bolsillo". En general el producto de importación está sujeto a un impuesto *ad valorem* del 20 por ciento y su unidad de medida es la pieza.

**CONSIDERANDO****Competencia**

7. La Secretaría de Economía es competente para emitir la presente Resolución, conforme a lo dispuesto en los artículos 16 y 34 fracciones V y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 5 fracción VII, 67, 70, 70-B y 89-F de la Ley de Comercio Exterior, 1, 2, 4 y 16 fracciones I y V del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

**Legislación aplicable**

8. Para efectos de este procedimiento son aplicables la Ley de Comercio Exterior y su Reglamento, así como el Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, y el artículo segundo transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Comercio Exterior, publicado en el DOF de 13 de marzo de 2003.

9. La producción nacional de encendedores de gas, no recargables, de bolsillo, manifestaron en tiempo y forma ante la Secretaría de Economía su interés de que se inicie un examen de vigencia de cuota compensatoria definitiva respecto a las importaciones del producto citado, originarias de la República Popular China. Por lo tanto, con fundamento en el artículo 70 B de la Ley de Comercio Exterior se emite la siguiente:

**RESOLUCION**

10. Se declara el inicio del examen de vigencia de cuota compensatoria definitiva impuesta a las importaciones de encendedores de gas, no recargables, de bolsillo, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia, mercancía actualmente clasificada en la fracción arancelaria 9613.10.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, o por las que posteriormente se clasifique, independientemente de que ingrese por otra fracción arancelaria, fijándose como periodo de examen el comprendido de enero a diciembre de 2003.

11. Conforme a lo establecido en los artículos 11.3 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, y 89-F de la Ley de Comercio Exterior, la cuota compensatoria definitiva a que se refiere el punto 2 de esta Resolución, continuará vigente hasta en tanto no se resuelva el presente procedimiento de examen.

12. Conforme a lo dispuesto en los artículos 11.3 y 11.4 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 y 89-F de la Ley de Comercio Exterior, se concede un plazo de 28 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de esta resolución en el DOF, a los productores nacionales, importadores y exportadores, así como a las personas morales extranjeras o cualquier otra persona que considere tener interés en el resultado de este examen, para que comparezcan ante la Secretaría a presentar el formulario de investigación a que se refiere el artículo 54 de la misma ley, presentar las pruebas y argumentos que consideren pertinentes y a manifestar lo que a su derecho convenga. Este plazo fenecerá a las 14:00 horas del día de su vencimiento.

13. Para obtener el formulario oficial de investigación a que se refiere el punto anterior, los interesados deberán acudir a la Oficialía de Partes de la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales, sita en

Insurgentes Sur 1940, planta baja, colonia Florida, código postal 01030, México, Distrito Federal, de lunes a viernes de 9:00 a 14:00 horas.

14. La audiencia pública a la que hace referencia el artículo 89-F de la Ley de Comercio Exterior se llevará a cabo el día 1 de febrero de 2005, en el domicilio de la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales citado en el punto anterior, o en el diverso que con posterioridad se señale.

15. Los alegatos a que se refiere el artículo 89-F de la Ley de Comercio Exterior deberán presentarse en un plazo que vencerá a las 14:00 horas del 13 de febrero de 2005.

16. Notifíquese a las partes de que se tiene conocimiento conforme a lo dispuesto en el artículo 89-F de la Ley de Comercio Exterior, trasladándose copia de la manifestación de interés de la producción nacional, así como del formulario oficial de examen correspondiente.

17. Comuníquese esta Resolución a la Administración General de Aduanas del Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para los efectos legales correspondientes.

18. La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a 26 de abril de 2004.- El Secretario de Economía, **Fernando de Jesús Canales Clariond**.- Rúbrica.

**RESOLUCION por la que se declara de oficio el inicio del examen de vigencia de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de candados de latón y de bronce, mercancía actualmente clasificada en la fracción arancelaria 8301.10.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

RESOLUCION POR LA QUE SE DECLARA DE OFICIO EL INICIO DEL EXAMEN DE VIGENCIA DE LA CUOTA COMPENSATORIA IMPUESTA A LAS IMPORTACIONES DE CANDADOS DE LATON Y DE BRONCE, MERCANCIA ACTUALMENTE CLASIFICADA EN LA FRACCION ARANCELARIA 8301.10.01 DE LA TARIFA DE LA LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACION Y DE EXPORTACION, ORIGINARIAS DE LA REPUBLICA POPULAR CHINA, INDEPENDIENTEMENTE DEL PAIS DE PROCEDENCIA.

Visto para resolver en la etapa procesal que nos ocupa el expediente administrativo 06/04, radicado en la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales de la Secretaría de Economía, en adelante la Secretaría, se emite la presente Resolución de conformidad con los siguientes:

## RESULTANDOS

### Resolución definitiva

1. El 22 de septiembre de 1994 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación**, en lo sucesivo DOF, la resolución final de la investigación antidumping sobre las importaciones de candados de latón, mercancía clasificada en la fracción arancelaria 8301.10.01 de la entonces Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, en los sucesivos TIGI, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia.

### Monto de la cuota compensatoria

2. De conformidad con la resolución final a que se refiere el punto anterior, la Secretaría impuso una cuota compensatoria definitiva de 181 por ciento a las importaciones de candados de latón originarias de la República Popular China.

### Resolución final del examen

3. El 15 de diciembre de 2000, la Secretaría publicó en el DOF la resolución final del examen para determinar las consecuencias de la supresión de la cuota compensatoria definitiva impuesta a las importaciones de candados de latón y de bronce, mercancía clasificada en la fracción arancelaria 8301.10.01 de la TIGI, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia.

### Aviso de eliminación de cuotas compensatorias

4. El 4 de febrero de 2004, se publicó en el DOF el Aviso sobre eliminación de cuotas compensatorias, a través del cual se comunicó a los productores nacionales y a cualquier persona que tuviera interés, que las cuotas compensatorias definitivas impuestas a los productos listados en dicho aviso se eliminarían a partir de la fecha de vencimiento que se señaló en el mismo, salvo que el productor nacional interesado presentara por escrito su interés de que se inicie un procedimiento de examen y propusiera un periodo de examen de seis meses a un año comprendido en el tiempo de la vigencia de la cuota compensatoria, al menos 25 días antes del término de la misma. Dentro del listado de referencia se incluye a los candados de latón y de bronce, originarios de la República Popular China, independientemente del país de procedencia.

**Presentación de manifestación de interés**

5. El 22 de marzo de 2004, la empresa Cerraduras y Candados Phillips, S.A. de C.V., compareció ante la Secretaría para manifestar su interés de que se inicie el procedimiento de examen sobre las importaciones de candados de latón y de bronce, originarias de la República Popular China, y propuso como periodo de examen el comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2003, conforme al artículo 70-B de la Ley de Comercio Exterior.

**Información sobre el producto****Descripción**

6. De acuerdo con la información que consta en el expediente administrativo que dio origen a la cuota compensatoria cuya vigencia se examina, el producto relevante se describe como candados de cuerpo de latón y gancho de acero templado y cromado, utilizados para resguardar objetos y como mecanismos de seguridad para casa habitación.

7. En lo referente a las características del producto, y de acuerdo con el dictamen técnico elaborado por la empresa Productos Nacobre, S.A. de C.V., que consta en el expediente administrativo del examen, los candados denominados "candados de bronce" son un tipo de latón que tienen como base cobre y zinc, y que a partir de la base de estos metales, los latones tienen otros elementos en menor proporción o cantidad; por lo que derivado de dichos aspectos existen algunas variedades de latón a las que comercialmente se les conoce como bronce, bajo las presentaciones: bronce comercial, bronce rojo y bronce naval.

**Régimen arancelario**

8. De acuerdo con la nomenclatura arancelaria de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, en lo sucesivo TIGIE, los candados de latón y de bronce se clasifican en la fracción arancelaria 8301.10.01, cuyo texto es "candados".

**CONSIDERANDO****Competencia**

9. La Secretaría de Economía es competente para emitir la presente Resolución conforme a lo dispuesto en los artículos 16 y 34 fracciones V y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 5 fracción VII, 67, 70, 70-B y 89-F de la Ley de Comercio Exterior, y 1, 2, 4 y 16 fracciones I y V del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

**Legislación aplicable**

10. Para efectos de este procedimiento son aplicables la Ley de Comercio Exterior y su Reglamento, así como el Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, y el artículo segundo transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Comercio Exterior, publicado en el DOF de 13 de marzo de 2003.

11. La producción nacional de candados de latón y de bronce presentó en tiempo y forma ante la Secretaría de Economía una solicitud de inicio de examen de vigencia de la cuota compensatoria definitiva respecto a las importaciones de candados de latón y de bronce originarias de la República Popular China. Por lo tanto, con fundamento en el artículo 70-B de la Ley de Comercio Exterior se emite la siguiente:

**RESOLUCION**

12. Se declara el inicio del examen de vigencia de la cuota compensatoria definitiva impuesta a las importaciones de candados de latón y de bronce, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia, mercancía actualmente clasificada en la fracción arancelaria 8301.10.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, o por las que posteriormente se clasifique, independientemente de que ingrese por otra fracción arancelaria, fijándose como periodo de examen el comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2003.

13. Conforme a lo establecido en los artículos 11.3 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 y 89-F de la Ley de Comercio Exterior, la

cuota compensatoria definitiva a que se refieren los puntos 2 y 3 de esta Resolución, continuará vigente hasta en tanto no se resuelva el presente procedimiento de examen.

**14.** Conforme a lo dispuesto en los artículos 11.3 y 11.4 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 y 89-F de la Ley de Comercio Exterior, se concede un plazo de 28 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de esta Resolución en el **Diario Oficial de la Federación**, a los productores nacionales, importadores y exportadores, así como a las personas morales extranjeras o cualquier otra persona que considere tener interés en el resultado de este examen, para que comparezcan ante la Secretaría a presentar el formulario de investigación a que se refiere el artículo 54 de la misma ley, presentar las pruebas y argumentos que considere pertinentes y a manifestar lo que a su derecho convenga. Este plazo fenecerá a las 14:00 horas del día de su vencimiento.

**15.** Para obtener el formulario oficial de investigación y presentar las pruebas y argumentos referidos en el punto anterior, los interesados deberán acudir a la oficialía de partes de la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales, en días hábiles de 9:00 a 14:00 horas, sita en Insurgentes Sur 1940, planta baja, colonia Florida, código postal 01030, México, Distrito Federal, teléfono 52 29 61 00 extensiones 3204 y 3210, fax 52 29 65 02 y 52 29 65 03.

**16.** La audiencia pública a la que hace referencia el artículo 89-F de la Ley de Comercio Exterior se llevará a cabo el 20 de enero de 2005, en el domicilio de la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales citado en el punto anterior, o en el diverso que con posterioridad se señale.

**17.** Los alegatos a que se refiere el artículo 89-F de la Ley de Comercio Exterior deberán presentarse en un plazo que vencerá a las 14:00 horas del 1 de febrero de 2005.

**18.** Notifíquese a las partes de que se tiene conocimiento conforme a lo dispuesto en el artículo 89-F de la Ley de Comercio Exterior, trasladándose copia de la manifestación de interés de la producción nacional, así como del formulario oficial del examen correspondiente.

**19.** Comuníquese esta Resolución a la Administración General de Aduanas del Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para los efectos legales correspondientes.

**20.** La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a 3 de mayo de 2004.- El Secretario de Economía, **Fernando de Jesús Canales Clariond**.- Rúbrica.

**RESOLUCION mediante la cual se autoriza el reinicio de funciones al ciudadano Alfredo Porcayo Vergara, corredor público número 47 en la plaza del Distrito Federal.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

La Secretaría de Economía, por conducto de su Dirección General de Normatividad Mercantil, con fundamento en el artículo 20 fracción XV, del Reglamento Interior de esta dependencia, y con relación al escrito recibido el día 29 de abril del año 2004, mediante el cual, el licenciado Alfredo Porcayo Vergara, corredor público número 47 en la plaza del Distrito Federal, renuncia a la licencia que le fue autorizada y solicita el reinicio del ejercicio de sus funciones como corredor público, da a conocer la siguiente Resolución:

“Considerando como causa suficiente su renuncia a la licencia otorgada para separarse temporalmente de sus funciones en virtud de haber concluido el encargo de Primer Secretario de Acuerdos de la Presidencia y el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal que fue motivo de la licencia autorizada, la Secretaría de Economía ha resuelto conceder a usted, reiniciar el ejercicio de sus funciones como corredor público número 47 en la plaza del Distrito Federal, a partir del 1 de mayo de 2004.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15 fracción VIII, de la Ley Federal de Correduría Pública; 64 párrafo segundo, de su Reglamento; 20 fracción XX, y segundo párrafo, del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía...”.

Atentamente

México, D.F., a 29 de abril de 2004.- El Director General, **Hugo Ricardo de la Rosa Guzmán**.- Rúbrica.